



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**Administración.** — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

**Imprenta.** — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 16 de julio de 1992

Núm. 160

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

**Advertencias:** 1.º—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial, para la Empresa Industrias del Medio Ambiente, S.A. (I.M.A.S.A.), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En León, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola. 6335

#### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INDUSTRIAS DEL MEDIO AMBIENTE S. A. (I.M.A.S.A.) 1992

**Artículo 1.º—Ambito funcional y territorial:** El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa Industrias del Medio Ambiente S.A. y los trabajadores de la misma que prestan sus servicios en la limpieza de edificios municipales y centros dependientes del Excmo. Ayuntamiento de León.

**Artículo 2.º—Ambito personal:** El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de I.M.A.S.A. en el ámbito de actividades y servicios referidos en el artículo anterior, exceptuando los cargos de alta dirección o alto consejo en quienes concurren las características señaladas en el artículo 1.º, apartado 3.º, de la Ley 8/80, de 10 de marzo, así como la actividad a desarrollar por el Delegado-Apoderado de dicha empresa en León.

**Artículo 3.º—Vigencia y duración:** Este Convenio entrará en vigor una vez haya sido aprobado y ratificado en todo su articulado por el Excmo. Ayuntamiento de León, no obstante los efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 1992. Su duración será

de 1 año, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 1992, considerándose automáticamente denunciado al finalizar su vigencia.

**Artículo 4.º—Normas supletorias:** Serán normas supletorias legales las de carácter general y la Ordenanza Laboral para la Limpieza de Edificios y Locales aprobada por O. M. de 15 de febrero de 1975.

**Artículo 5.º—Jornada de trabajo:** La jornada de trabajo, con carácter general, será de 37 horas semanales de lunes a sábado. En el periodo vacacional (de 1 de junio a 30 de septiembre) será de lunes a viernes en los centros escolares.

En el caso de que la jornada fuera continuada se dispondrá de 30 minutos de descanso retribuido, que se computará como tiempo efectivo de trabajo.

**Artículo 6.º—Trabajo en domingos:** No se trabajará en domingos, excepto en los siguientes centros.

—Servicios funerarios.

—Hogar del Transeúnte (masculino y femenino).

—Polideportivos.

Los trabajadores que prestan su servicio en estos centros percibirán un plus de 15.000 ptas./mes así como un descanso equivalente a las horas trabajadas el domingo, este plus es de carácter no salarial, no percibiéndose en las pagas extraordinarias. El servicio se realizará por los trabajadores de los centros afectados de tal forma que correspondan un domingo trabajado de cada tres.

**Artículo 7.º—Trabajo en festivos:** No se trabajará en festivos excepto en los siguientes centros.

—Servicios funerarios.

—Hogar del Transeúnte (masculino y femenino).

—Polideportivos.

El servicio se realizará por los trabajadores de los centros afectados, y se abonarán mediante horas estructurales.

**Artículo 8.º—Vacaciones:** Las vacaciones anuales para los trabajadores que lleven más de un año en la empresa, serán de 28 días laborables y su disfrute se efectuará de junio a septiembre estableciéndose cuatro turnos para su disfrute dando comienzo cada uno de ellos al término del anterior.



También se dispondrá de dos días de permiso retribuido en Navidad, dentro del periodo no lectivo de los colegios.

**Artículo 9.º-Salario base Convenio:** El salario base Convenio para cada una de las categorías profesionales será el reflejado en el anexo I.

**Artículo 10.º-Pluses:**

A) Plus de penosidad: Será de un 20% sobre salario base más antigüedad a razón de 300 días al año.

B) Otros pluses: Los pluses para cada una de las categorías profesionales serán los reflejados en el anexo II. Estos pluses se percibirán igualmente en las gratificaciones extraordinarias.

**Artículo 11.º-Gratificaciones extraordinarias:** Se establecen cuatro gratificaciones extraordinarias:

A) De marzo o beneficios: Por importe de 30 días de salario base convenio más la antigüedad que corresponda en cada caso. Se prorrateará esta paga durante los doce meses del año.

B) De julio: Por importe de 30 días de salario base convenio más la antigüedad que corresponda en cada caso; se abonará por la empresa el día 15 de julio.

C) De octubre: Por importe de 30 días de salario base convenio más la antigüedad que corresponda en cada caso; se abonará por la empresa el día 15 de octubre.

D) De diciembre: Por importe de 30 días de salario base convenio más la antigüedad que corresponda en cada caso; se abonará por la empresa el día 15 de diciembre.

**Artículo 12.º-Antigüedad:** Se abonará en concepto de antigüedad los porcentajes correspondientes a la siguiente tabla:

Años	%
2	5
4	10
6	15
9	20
12	25
16	30
18	35
21	40
24	45
27	50
30	55
33	60

La fecha de cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa.

El importe de cada bienio, trienio o cuatrienio comenzará a devengarse desde el primero del año en que se cumplan.

**Artículo 13.º-Prestaciones en caso de I.L.T.:** En los dos primeros casos de I.L.T. en el mismo trabajador y durante la vigencia del convenio, la empresa complementará hasta el 100% del salario del trabajador y mientras dure la situación de I.L.T. En el supuesto de concurrir 3 ó más casos de I.L.T. en la misma persona en el periodo de un año natural, la bonificación comenzará a surtir efecto a partir del 2.º mes de baja.

En caso de accidente laboral, la empresa complementará hasta el 100% del salario mensual del trabajador mientras dure la situación de I.L.T.

En caso de hospitalización (menos cuando esta situación sea debida a embarazo y/o maternidad) la empresa complementará hasta el 100% del salario del trabajador desde el primer día hasta el máximo de un mes después de la salida del Hospital; el tiempo del mes se entiende que es como convalecencia si fuera necesario.

Cuando la empresa complete hasta el 100 % del salario mensual del trabajador, lo hará también en las pagas extraordinarias.

Las situaciones de enfermedad podrán ser controladas por el médico de la empresa.

**Artículo 14.º-Premio de vinculación:** El trabajador percibirá la mensualidad total de sus haberes (30 días) al cumplir los doce años de servicio en la empresa, en el mes en que se cumpla dicho

periodo, como premio de vinculación a la misma. Este premio, al 31 de diciembre de 1992, desaparecerá por haber pasado a incrementar el fomento a la jubilación.

**Artículo 15.º-Póliza colectiva:** La empresa concertará en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente convenio la correspondiente póliza de seguros que garantice al trabajador o sus herederos la cantidad de 3.999.998 pesetas, en caso de muerte o invalidez ocurrida en, o, como consecuencia de un accidente de trabajo.

**Artículo 16.º-Reconocimiento médico:** Todos los trabajadores que lo deseen, pasarán reconocimiento médico a cargo de la empresa. Los análisis clínicos se harán en horas de trabajo. Para la realización de las listas y horarios del reconocimiento médico, participarán los representantes legales de los trabajadores.

El reconocimiento médico será obligatorio para todos los trabajadores al ingreso de éstos en la empresa.

**Artículo 17.º-Ropa de trabajo:** La empresa facilitará a sus trabajadores (excepto administrativos, encargados, jefe de servicio y jefe de personal) dos buzos o dos batas cruzadas, así como dos pares de zapatillas para el verano, y dos pares de zapatillas y un jersey para el invierno, y en época de invierno se facilitarán un par de boras y un anorak para los cristaleros. Asimismo, y con carácter bianual se entregarán un par de chanclos (comprometiéndose la empresa a sustituirlos en caso de rotura o deterioro por el uso).

La empresa mantendrá un retén de botas de agua para facilitar a los trabajadores en aquellos casos que sea pertinente.

En la temporada de invierno se facilitarán unas medias de lana a cada trabajadora, así como un anorak en aquellos casos que se considere oportuno y necesario por las condiciones del trabajo.

**Artículo 18.º-Utiles de trabajo:** Por la empresa se repondrán los materiales necesarios para el desarrollo de cada labor, buscando la mayor funcionalidad que componen los mejores útiles y herramientas de trabajo.

**Artículo 19.º-Promoción interna:** Se optará al puesto mediante promoción interna hasta la categoría que marque la ley. La temática y bases las proporcionará la empresa.

El tribunal calificador estará compuesto por dos miembros del comité de empresa, dos representantes de la empresa y por un técnico en la materia que será designado pro la empresa.

La valoración de las pruebas correrá a cargo del tribunal. Se tendrá en cuenta el desempeño del trabajo por tiempo provisional del puesto al que se pretende optar.

**Artículo 20.º-Creación de nuevos puestos o vacantes:** En el supuesto de creación de un nuevo puesto o vacante, dentro de la misma categoría, primará la antigüedad.

**Artículo 21.º-Garantías sindicales:** Los miembros del Comité de Empresa gozarán de los derechos y garantías señaladas en la Ley 8/80 de 10 marzo.

Se reconocerá por la empresa la figura del delegado de la sección sindical de aquellos sindicatos que acrediten tener al menos una representación en el Comité de Empresa del 35 %.

Los miembros del Comité de empresa podrán acumular las horas sindicales a las que tienen derecho cada uno de ellos en favor de cualquiera de sus miembros o del delegado de la sección sindical a la que pertenezca.

Los trabajadores podrán disponer de tres horas mensuales retribuidas para la celebración de asambleas de carácter único (no por centros).

**Artículo 22.º-Horas extraordinarias:** Se suprime su realización, excepto las estructurales que se abonarán según lo legalmente establecido.

**Artículo 23.º-Jubilación:** La empresa acepta la jubilación anticipada del trabajador que cumplidos 64 años lo solicite; La empresa se compromete a contratar a un nuevo trabajador en sustitución del que se jubila de conformidad con el decreto regulador de esta materia.

Las partes firmantes se comprometen a fomentar la jubilación anticipada a través de la Seguridad Social y sus propios medios, en este sentido, la empresa abonará a los trabajadores que voluntariamente anticipen su jubilación y lleven más de doce años en la empresa, una compensación económica conforme a la siguiente escala, exceptuando los casos de jubilación producidos con anterioridad al día de la firma de este convenio.

A los 60 años: 7 mensualidades íntegras.

A los 61 años: 6 mensualidades íntegras.

A los 62 años: 5 mensualidades íntegras.

A los 63 años: 4 mensualidades íntegras.

A los 64 años: 3 mensualidades íntegras.

Igualmente, la empresa se compromete a no amortizar el puesto de trabajo dejado vacante por quien se jubile.

La sustitución de dicho puesto de trabajo se realizará según marca la Ley Reguladora en esta materia.

En caso de jubilación anticipada menor de 64 años, la empresa se compromete a no amortizar el puesto de trabajo. Al trabajador se le contratará de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras en esta materia.

En la jubilación del trabajador a los 65 años de edad la empresa abonará a éste una mensualidad íntegra.

**Artículo 24.º-Contratos de trabajo:** Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa pasarán automáticamente a ser hijos.

**Artículo 25.º-Pluriempleo:** La empresa no contratará a un trabajador que tenga otro empleo.

**Artículo 26.º-Movilidad funcional:** En el caso de que se produzca ésta para cualquier trabajador, se dará cuenta de ello al Comité de Empresa.

**Artículo 27.º-Seguridad e Higiene:** Se creará un Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo, que por parte de los trabajadores estará formado por dos representantes.

En todos los cuartos de limpieza se dispondrá de un botiquín de urgencias y de una taquilla para cada trabajador.

En el periodo vacacional invernal se encenderá la calefacción 3 horas diarias como mínimo y por quien proceda.

**Artículo 28.º-Licencias y permisos:** El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo siguiente:

A) Quince días en caso de matrimonio.

B) Tres días en caso de nacimiento de un hijo.

C) En caso de alumbramiento de la esposa, si concurriese enfermedad grave, aumentarían a cinco los días de licencia.

D) Dos días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

E) Un día por matrimonio de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad si se celebra dentro de la provincia de León, ampliable a dos días más si el matrimonio se celebra fuera de la provincia de León.

F) Un día por traslado del domicilio habitual.

G) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Para la consideración del parentesco se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 29.º-Garantía de la relación laboral:** En caso de finalización de la contrata entre el Excmo. Ayuntamiento de León e Industrias del Medio Ambiente S.A., (I.M.A.S.A.), los trabajadores de la plantilla serán mantenidos en la relación laboral, subrogándose la empresa adjudicataria o la propia Corporación, si asumiera por gestión directa la prestación del servicio.

**Artículo 30.º-La Comisión Paritaria:** Se nombra una Comisión Paritaria con funciones de interpretación y aplicación de lo pactado y seguimiento del conjunto del acuerdo. Por los trabajadores se nombra a doña María Luisa García Sánchez y a doña

Cristina Alfageme Sánchez. Por la parte empresarial a don José Antonio Ibáñez Muñoz y a don José Torres Guerrero, todos ellos pertenecientes a la Comisión Negociadora de este Convenio.

Ambas partes podrán ser asistidas de un asesor con voz pero sin voto.

#### ANEXO I

##### SALARIO BASE CONVENIO - TABLA SALARIAL 1992

	ptas./día
Limpiadora	3.348
	ptas./mes
Cristalero	108.921
Auxiliar Administrativo	103.334
Listerio	105.581
Oficial 1.º Administrativo	108.367
Encargado/a de Zona	119.591
Encargado/a General	131.179
Jefe de Servicios	148.425
Jefe de Personal	178.661

#### ANEXO II

##### PLUS DE RESPONSABILIDAD

	ptas./mes
Oficial 1.º Administrativo	11.130
Encargado/a General	5.217
Jefe de Personal	8.668
<i>Plus de Dedicación</i>	
Jefe de Personal	18.749
Jefe de Servicios	24.192
Encargado/a general	24.192
<i>Plus de Transporte</i>	

Encargado/a de Zona 12.000 ptas./mes (Este Plus es de naturaleza no salarial y no se percibirá en las gratificaciones extraordinarias).

#### FEE DE ERRATAS

**Artículo 6.º-Donde dice:** El servicio se realizará por los trabajadores de los centros afectados de tal forma que correspondan un domingo trabajado de cada tres. Debe decir: El servicio se realizará por los trabajadores de los centros afectados de tal forma que no correspondan más de tres domingos trabajados al mes en el mismo trabajador.

**Artículo 17.º-Donde dice:** En la temporada de invierno se facilitarán unas medias de lana a cada trabajadora, así como un anorak en aquellos casos que se considere oportuno y necesario por las condiciones del trabajo. Debe decir: En la temporada de invierno se facilitarán unas medias de lana a cada trabajadora, así como un anorak a aquellas que presten sus servicios en los siguientes centros:

- Cementerio
  - Coto escolar
  - Polideportivo de la Palomera.
- (Firmas ilegibles).

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### VALDEMORA

#### PRESUPUESTO GENERAL

#### EJERCICIO DE 1992

En la Intervención de esta entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales,

se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Valdemora, a 16 de junio de 1992.—El Presidente (ilegible).

\*\*\*

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión de 12-12-91 el expediente de modificación de créditos número 1/91 dentro del vigente presupuesto municipal ordinario para 1991 y expuesto al público por espacio de quince días, no se han producido reclamaciones, por lo que se eleva a definitivo el mismo, quedando resumidos así los capítulos de gastos que han sufrido modificación, y utilizándose los recursos que también se indican:

Partidas	Aumentos	Consignación Actual.
22.4	1.250.000	2.250.000
23.1	175.000	175.000
91.0	456.635	802.412

Recursos a utilizar:

Con cargo al superávit 1990, 1.881.635 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valdemora, 16 de junio de 1992.—El Alcalde (ilegible).

6384 Núm. 4869.—1.148 ptas.

#### PALACIOS DE LA VALDUERNA

Una vez aprobado definitivamente el presupuesto municipal para el ejercicio de 1992, se hace público su resumen por capítulos:

##### INGRESOS

	Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos	3.702.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	500.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	4.950.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	6.500.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	2.990.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	2.723.740
Cap. 9.—Pasivos financieros	3.000.000
<b>Total</b>	<b>24.365.740</b>

##### GASTOS

	Pesetas
Cap. 1.—Gastos de personal	5.500.740
Cap. 2.—Gastos corrientes y de servicios	6.815.000
Cap. 6.—Inversiones reales	9.900.000
Cap. 9.—Amortizaciones	2.150.000
<b>Total</b>	<b>24.365.740</b>

Así mismo, queda aprobada la plantilla de personal:

*Personal funcionario:* Grupo B.—Denominación: Secretario—Interventor.—Plaza: Una.—Nivel complemento de destino: 16.—Situación: Propiedad.

*Personal laboral:* Operario de Servicios Múltiples. Cubierta por contrato.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa en los requisitos y formalidades y causas contempladas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Palacios de la Valduerna, a 12 de junio de 1992.—El Alcalde (ilegible).

6347

Núm. 4870.—924 ptas.

#### BERCIANOS DEL PARAMO

El presupuesto general municipal para el año 1992, ha sido aprobado definitivamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, por un importe de 30.819.710 ptas., nivelado en el estado de gastos e ingresos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

##### RESUMEN

##### ESTADO DE GASTOS

	Pesetas
<i>A) Gastos por operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.—Gastos de personal	6.859.000
Cap. 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios	10.064.710
Cap. 3.—Gastos financieros	215.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	1.250.000
<i>B) Gastos por operaciones de capital</i>	
Cap. 6.—Inversiones reales	9.500.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	2.931.000
<b>Total gastos</b>	<b>30.819.710</b>

##### ESTADO DE INGRESOS

	Pesetas
<i>A) Ingresos por operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.—Impuestos directos	6.214.730
Cap. 2.—Impuestos indirectos	43.080
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	2.490.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	15.080.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	658.900
<i>B) Ingresos por operaciones de capital</i>	
Cap. 7.—Transferencias de capital	6.333.000
<b>Total ingresos</b>	<b>30.819.710</b>

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y artículo 23 del Real Decreto 500/1990.

Así mismo se aprobó la relación de puestos de trabajo, cuya plantilla queda como sigue:

*A) Funcionarios de carrera*

Número de plazas: 1

Denominación: Secretaría—Intervención

Escala: Habilitación Nacional

Subescala: Secretaría—Intervención

Situación: Cubierta en propiedad

*B) Personal laboral fijo*

Número de puestos: 1

Denominación: Operario de Servicios Múltiples

Titulación exigida: Certificado de escolaridad

Situación: Cubierta con contrato laboral indefinido.

*C) Personal laboral de duración determinada*

Ninguno.

*D) Personal eventual*

Ninguno.

Bercianos del Páramo a 13 de junio de 1992.—La Alcaldesa, María Cruz Fidalgo.

6348 Núm. 4871.—1.512 ptas.

## VILLADECANES — TORAL DE LOS VADOS

El Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 30-3-92, aprobó inicialmente el presupuesto municipal ordinario para 1992, que fue expuesto al público mediante anuncio en el B. O. P. número 113 del día 19-5-92, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, entendiéndose definitivamente aprobado, así como las bases de ejecución y plantilla de personal, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Ingresos	Gastos
Cap. I.—	26.162.670	28.400.000
Cap. II.—	1.070.018	18.505.632
Cap. III.—	8.935.116	3.900.000
Cap. IV.—	28.000.000	1.675.000
Cap. V.—	300.000	
Cap. VI.—	41.800.000	70.660.968
Cap. VII.—	28.923.796	8.550.000
Cap. IX.—	13.000.000	16.500.000
Total	148.191.600	148.191.600

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa con los requisitos, formalidades y causas contempladas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Plantillas de Personal:***A) Plazas de Funcionario de carrera:*

	Número plazas	Grupo
1.—Con Habilitación—Nacional	1	B
Secret.—Interv.	en propiedad	
2.—Escala Adm. General	1	C
Subescala Adm.	en propiedad	
3.—Subescala Auxiliar	1	D
Adm.	en propiedad	
4.—Subescala Subalterno	1	E
	en propiedad	

*B) Personal Laboral Fijo*

1.—Operario Serv. Múltiples	1	E
2.—Operario de Limpieza	1	E

*C) Personal Laboral duración determinada*

Limpieza de edificios	1	Durac.
		contrato 6 meses

En Toral de los Vados, a 15 de junio de 1992.—El Alcalde (ilegible).

6443 Núm. 4872.—1.120 ptas.

## SAN EMILIANO

Por el Pleno del Ayuntamiento, ha sido aprobado la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1992.

Dicho expediente, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en días y horas de oficina, por espacio de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Emiliano, 15 de junio de 1992.—El Alcalde, Pedro Madrigal Valcarce.

6444 Núm. 4873.—280 ptas.

## CARUCEDO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal número 13 del precio público sobre saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal, según el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local.

## ORDENANZA NUMERO.—13

## PRECIO PUBLICO SOBRE SACAS DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION EN TERRENOS PUBLICOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL

*Artículo 1.º*

*Fundamento legal y objeto.*—De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el precio público sobre saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

*Artículo 2.º*

Los aprovechamientos especiales de saca de arenas y de otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

*Artículo 3.º**Obligación de contribuir.*

*Artículo 3.º 1.*—Hecho imponible.—Está constituido por la realización de los aprovechamientos señalados en el precedente artículo 2.º.

2.—Nacimiento de la obligación.—La obligación de contribuir nacerá por la realización del aprovechamiento.

3.—Sujeto pasivo.—Estarán solidariamente obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal.
- Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción.
- Quienes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos.

*Bases y tarifas.*

*Artículo 4.º*—Constituirá la base de la presente exacción el volumen en metros cúbicos de los materiales extraídos o que deban extraerse.

*Artículo 5.º*—Estarán sujetos al pago de derechos los aprovechamientos especiales que se enumeran en la siguiente

## TARIFA

Materiales	Por metro cúbicos	
	Pesetas	
1.—Arenas	5	
2.—Gravillas	5	

*Administración y cobranza.*

*Artículo 6.º*—Las extracciones sujetas a gravamen no podrán efectuarse sin la previa autorización y abono de los derechos correspondientes que se justificará mediante talón o recibo expedido por el encargado de su recaudación.

*Artículo 7.º*—Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

*Partidas fallidas.*

*Artículo 8.º*—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Defraudación y penalidad.*

*Artículo 9.º*—Las defraudaciones de los derechos establecidos en esta Ordenanza serán castigados con arreglo a la Ley General Tributaria y disposiciones vigentes reguladoras de las Haciendas Locales.

*Vigencia.*

Artículo 10.º—La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1992 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Aprobación.—La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y dos.

6445

Núm. 4874.—2.072 ptas.

## SANTA MARINA DEL REY

No habiéndose presentado reclamaciones, durante el periodo de exposición pública, respecto del acuerdo inicial del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 10 de abril de 1992, por el que se aprobó el presupuesto general para el ejercicio 1992, expuesto mediante anuncios en el tablón de edictos de esta entidad y en el **Boletín Oficial** de la provincia número 109 de 14 de mayo, el citado acuerdo ha quedado aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica dicho presupuesto, resumido por capítulos y con el siguiente desglose:

## ESTADO DE INGRESOS

## A) Operaciones corrientes

Cap. I.—Impuestos directos	23.800.000 ptas.
Cap. II.—Impuestos indirectos	2.500.000 ptas.
Cap. III.—Tasas y otros ingresos	10.330.000 ptas.
Cap. IV.—Transferencias corrientes	32.620.000 ptas.
Cap. V.—Ingresos patrimoniales	3.110.000 ptas.

## B) Operaciones de capital

Cap. VII.—Transferencias de capital	4.120.000 ptas.
Cap. VIII.—Activos financieros	10.000 ptas.
Cap. IX.—Pasivos financieros	3.010.000 ptas.

Total ingresos	79.500.000 ptas.
----------------	------------------

## ESTADO DE GASTOS

## A) Operaciones corrientes

Cap. I.—Gastos de personal	10.678.000 ptas.
Cap. II.—Gastos en bienes corrientes y servicios	33.380.000 ptas.
Cap. III.—Gastos financieros	900.000 ptas.
Cap. IV.—Transferencias corrientes	4.400.000 ptas.

## B) Operaciones de capital

Cap. VI.—Inversiones reales	14.142.000 ptas.
Cap. VII.—Transferencias de capital	16.000.000 ptas.

Total gastos	79.500.000 ptas.
--------------	------------------

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la plantilla de personal queda aprobada de la siguiente forma:

## 1.—Personal funcionario.

1 Funcionario con habilitación de carácter nacional. Nivel 16. En Propiedad.

## 2.—Personal Laboral.

1 Operario de Servicios Múltiples. Personal Laboral fijo.

1 Vigilante. Personal Laboral de carácter temporal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto citado podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. Asimismo podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso, con carácter facultativo, de conformidad con el artículo 211.2 del Real Decreto 2568/86 de 28 de diciembre.

Santa Marina del Rey, 16 de junio de 1992.—El Alcalde (ilegible).

6446

Núm. 4875.—1.456 ptas.

## CISTIerna

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico para obra de "instalación eléctrica en B. T. en el Polideportivo de Cistierna", redactado por el Ingeniero T. D. José Felipe García Gutiérrez, con presupuesto de: 3.129.187 ptas., se hace público para que durante el plazo de 15 días pueda ser examinado en estas oficinas municipales y presentadas reclamaciones por los interesados.

Cistierna, a 15 de junio de 1992.—El Alcalde, Carlos Alvarez González.

6447

Núm. 4876.—280 ptas.

## Administración de Justicia

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

## Cédula de citación de remate

El señor Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad número uno, en autos de juicio ejecutivo número 127/92, seguido a instancia de Banco Popular Español contra Minaex, S. A., sobre reclamación de cantidad, ha acordado lo siguiente:

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito por el Procurador señor González Varas, únase a los autos de su razón y visto su contenido, se accede a lo solicitado, y en su virtud se decreta el embargo de los siguientes bienes, propiedad de la entidad mercantil Minaex, S. A.:

1.—Máquina pala-cargadora, marca Komatsu Wa 600-1, equipada con número de serie 10.699 y con motor Komatsu 170 de 415 H P, cazo estándar de 5,4 metros cúbicos, cabina Rops y aire acondicionado. Cuenta con dos elementos formados por una pluma para volteo de bloques y un enganche directo de cuchara para carga y transporte de bloques. La presente máquina se encuentra en cantera, propiedad de la entidad demandada, sita en Torreorgaz (Cáceres), al pago de la Charca del Cura.

2.—Concesión directa de explotación de la cantera "Charca del Cura" número 9778, sita en Torreorgaz (Cáceres).

3.—Permiso de investigación Danubio I, número 9611-I.

4.—Permiso de investigación Danubio II, número 9611-II.

5.—Permiso de investigación Danubio III, número 9611-III.

Asimismo líbrese el oportuno oficio para la correspondiente anotación en el Servicio Territorial de Minas de la Junta de Extremadura.

Conforme establece el artículo 1.460 de la LEC, líbrese la cédula de citación de remate que se publicará en el B. O. P. de León, a fin de que el demandado pueda personarse en autos dentro de los nueve días siguientes a su publicación.

Y para que sirva de citación al demandado cuyo paradero actual se desconoce y su último domicilio conocido se encontraba en esta ciudad, C/ Ordoño II, número 7, expido la presente en León a dos de junio de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible).

6046

Núm. 4877.—4.107 ptas.

\* \* \*

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil número 715/91, promovido por don Daniel Mateos Pérez representado por la Procuradora señora Muñoz Fernández contra don Julián Giménez Rodríguez hoy en paradero desconocido, y en el que celebrado juicio el pasado 26 de mayo de 1992, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice como sigue: Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la parte actora contra el demandado y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a don Julián

Giménez Rodríguez a pagar a don Daniel Mateos Pérez la suma de 19.488 ptas. y el interés legal de la citada suma desde la presentación de la demanda hasta la sentencia, y desde esta hasta su completo pago el previsto por el artículo 921 de la L. E. C.

Notifíquese la presente resolución a las partes y llévase el original al libro de sentencias y testimonio a los autos.

Así por esta mi sentencia, que es firme, contra la que no cabe recurso alguno, definitivamente juzgando en la instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste el presente para notificación de la anterior resolución al demandado don Julián Giménez Rodríguez, se expide el presente en León, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Martiniano de Atilano Barreñada.

5992

Núm. 4878.—2.886 ptas.

#### NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 116/92 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de León, a dos de junio de 1992. Vistos por el Ilmo. señor don Juan Carlos Suárez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Bansander, S. A., representado por el Procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado don Luis Revenga Domínguez, contra don Francisco González Cadenas y esposa doña María García Huerga, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 2.228.717 ptas. de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Francisco González Cadenas y María García Huerga y con su producto pago total al ejecutante Sdad. de Crédito Hipotecario Bansander, S. A. de las 1.628.717 ptas. intereses pactados y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a dos de junio de 1992.—Martiniano de Atilano Barreñada.

6047

Núm. 4879.—3.108 ptas.

\*\*\*

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 104/92 se tramitan autos de juicio verbal y de los que se hará mención, en los que con esta fecha se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

El Ilmo. señor don Juan Carlos Suárez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido en virtud del poder que le confiere la Constitución Española ha pronunciado en nombre de S. M. el Rey, la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil número 104/92, seguidos a instancia de doña María Amparo Blanco Cascallana, representada por el Procurador señor Del Fueyo contra la Unión Temporal de Empresas "Construcciones Barjosa, S. L.", "Construcciones Martínez Núñez, S. A." y "Defensas Hidráulicas y Caminos S. A.", "Hércules Hispano" y Excmo. Ayuntamiento de León, habiendo recaído la

presente resolución en base a los siguientes, y cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda formulada por la representación de doña Amparo Blanco Cascallana, en reclamación de cantidad contra la Unión Temporal de Empresas "Construcciones Barjosa, S. L.", "Construcciones Martínez Núñez, S. A.", "Hidráulicas y Caminos, S. A.", "Compañía de Seguros Hércules Hispano" y el Excmo. Ayuntamiento de León, debo condenar y condeno a todos los demandados a que en forma solidaria abonen a la actora la cantidad de doscientas sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesetas más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda y ello con condena a los demandados al pago de las costas causadas. Contra esta sentencia cabe interponer ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, recurso de apelación en el término de cinco días.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado: Juan Carlos Suárez Fernández.

Y para que sirva de notificación a los demandados en situación procesal de rebeldía, extendiendo el presente en León a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Martiniano de Atilano Barreñada.

5993

Núm. 4880.—4.773 ptas.

\*\*\*

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 105/92 promovidos a instancia de Emflon Decoración, S. A., representada por el Procurador señor Varas, contra Moderno, S. L., entidad declarada en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 27 de mayo pasado sentencia cuya parte dispositiva dice literalmente así:

Fallo.—Que estimando como estimo, la demanda formulada por la entidad Emflon Decoración, S. A. en reclamación de cantidad contra la mercantil Moderno, S. L., debo condenar y condeno a esta última a que satisfaga a la actora la cantidad de cincuenta mil setecientos cuarenta y tres pesetas más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, que se verán incrementados en dos puntos desde la de esta resolución y ello con condena al demandado al pago de las costas. Contra esta sentencia cabe interponer ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, recurso de apelación en el término de tres días. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado Entidad Moderno, S. L. le será notificada en forma legal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en León, a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.—Martiniano de Atilano Barreñada.

5994

Núm. 4881.—2.886 ptas.

\*\*\*

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición promovidos a instancia de Banco Herrero, S. A., entidad representada por el Procurador señor Varas, contra Miguel Angel Blanco Rodríguez, mayor de edad y en rebeldía procesal, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1992 cuya parte dispositiva dice literalmente así, con el número 6/92.

Fallo.—Que estimando como estimo, la demanda formulada por la Mercantil Banco Herrero, S. A., en reclamación de cantidad contra Miguel Angel Blanco Rodríguez, por rebeldía, debo condenar y condeno, al citado demandado a que satisfaga a la actora la cantidad de doscientas setenta mil setecientos sesenta y siete pesetas más los intereses moratorios pactados, y ello con imposición a dicho demandado de las costas causadas. Contra esta sentencia debe interponer ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia



Provincial de León, recurso de apelación en el término de cinco días.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado señor Blanco Rodríguez le será notificada en legal forma, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en León, a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.—Martiniiano de Atilano Barreñada.

5995 Núm. 4882.—2.775 ptas.

#### NUMERO TRES DE LEON

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 64 de 1992 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de León, a veintidós de mayo de 1992. Vistos por la Il.ªm. señora doña María Pilar Robles García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Excavaciones Hermanos Morán, S. L., representado por el Procurador señor González Varas, y dirigido por el Letrado señor González Arnáiz, contra Ibérica de Talcos, S. A., que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de seiscientos trece mil trescientas veinte pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Ibérica de Talcos, S. A. y con su producto pago total al ejecutante Excavaciones Hermanos Morán, S. L., de las 413.320 ptas. más 200.000 ptas. de costas reclamadas, intereses de esa suma anual y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para la Il.ªm. Audiencia Provincial de León, dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a tres de junio de 1992.—Jesús Tejedor Alonso.

6048 Núm. 4883.—3.663 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE LEON

##### *Cédula de notificación*

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Il.ºm. señor Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de León, en juicio ejecutivo número 670/90, seguido en este Juzgado a instancia de la entidad Miguélez, S. L., representado por la Procuradora doña Soledad Taranilla Fernández, y contra don Javier Muñoz Sastre y don Manuel Fernández Niño sobre reclamación de 890.971 pesetas de principal, intereses y costas, se notifica a Javier Muñoz Sastre y José Manuel Fernández Niño, que en el procedimiento de referencia, que se encuentra en periodo de ejecución de sentencia, y por la parte actora se ha propuesto como perito para el avalúo de los bienes embargados don Manuel Cermeño Salomón, mayor de edad y vecino de León, y se le concede un plazo de dos días para que pueda nombrar otro de su cuenta, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le tendrá por conforme con el propuesto por la parte demandante.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Javier Muñoz Niño y José Manuel Fernández, en ignorado paradero, expido el presente que firmo en León, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria (ilegible).

5897 Núm. 4884.—2.331 ptas.

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 21/92 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos.

La Il.ªm. señora Magistrada Juez de Instrucción número cuatro de León, doña María Teresa González Cuartero, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas 21/92, sobre agresión y amenazas, en el que han intervenido como partes, además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado los siguientes: María Esperanza Cabañeros, como denunciante, doña Gloria López López, como denunciada.

Absuelvo a doña Gloria López López de la falta que se le imputa, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a María Esperanza Cabañeros Vecino, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido y firmo el presente en León, a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto. 5928

#### NUMERO OCHO DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primero Instancia e Instrucción número ocho de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En León, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León, los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos con el número 209/92, y en base a los siguientes hechos.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Vicente Arias Reyero, representado por el Procurador señor Del Fuego Alvarez frente a la entidad Comercial Irede, S. L. y Jesús Matías García González, en rebeldía en estas actuaciones, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen al actor la cantidad de un millón ochenta mil cuatrocientas veinte pesetas (1.080.420 ptas.), más los intereses previstos en el artículo 921 de la L. E. C. desde la fecha de esta resolución.

Con imposición de costas a los demandados.

Contra esta sentencia cabe interponer el recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a la entidad Comercial Irede, S. L. y a su administrador solidario don Jesús Matías García González, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a tres de junio de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

6003 Núm. 4885.—3.330 ptas.

#### NUMERO NUEVE DE LEON

##### *Cédula de notificación de sentencia*

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de tráfico número 190/92, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En León, a quince de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. señor don Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de los de esta capital, en los presentes autos de juicio verbal civil número 190/92, promovidos por don Antonio Alvarez Gómez, mayor de edad y vecino de Ponferrada, representado por la Procuradora doña Mercedes González García y dirigido por la Letrado doña Concepción Nistal contra don Gaspar Jacinto Gutiérrez Iban, don Eladio Gutiérrez Iban, ambos declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, y contra la Cía. de Seguros "Mapfre", representada por la Procuradora doña María Angeles Geijo Arienza y dirigida por el Letrado don Miguel Angel Esteban Palacín, sobre responsabilidad extracontractual.

Fallo: Que estimando interpuesta por la Procuradora doña Mercedes González García, en nombre y representación de don Antonio Alvarez Gómez, contra don Gaspar Jacinto Gutiérrez Iban, don Eladio Gutiérrez Iban y la Cía. de Seguros "Mapfre", debo condenar y condeno a los dos primeros codemandados a pagar solidariamente al actor la cantidad de 32.079 ptas., más los intereses legales de la misma devengados desde el día 13 de febrero de 1992, y al propio tiempo debo absolver y absuelvo a la Cía. de Seguros "Mapfre" de las peticiones formuladas contra la misma en la demanda, y todo ello con expresa imposición a los codemandados condenados de las costas del juicio.

Se previene al codemandado don Eladio Gutiérrez Iban, que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio de intentar el que estime procedente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Eladio Gutiérrez Ibán, hoy en ignorado paradero, expido la presente en León, a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria Judicial, María Jesús Díaz González.

5809 Núm. 4886.—4.551 ptas.

#### NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 10 de León.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 268/92 promovido por Banco de Castilla, S. A. contra don Jesús López González y doña María Luz González Rodríguez, en reclamación de 1.821.016 ptas. de principal más otras 550.000 ptas. se ha acordado por resolución de esta fecha, citar de remate a dicho demandado don Jesús López González, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días a partir de la publicación del presente se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que la Ley determina, habiéndose declarado embargados los siguientes bienes:

—Vivienda unifamiliar situada en el término de Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, al sitio de la Machorra, que consta de planta semisótano, planta baja y primera.

—Parte proporcional del sueldo que percibe el demandado como empleado de la empresa Convauto, de León.

Dado en León, a tres de junio de mil novecientos noventa y dos.—La Secretario, Inmaculada González Alvaro.

6004 Núm. 4887.—2.664 ptas.

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

##### Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, en

resolución dictada con esta fecha en autos de cognición número 207/92, seguidos a instancia de Albino Rodríguez Rodríguez, representado por el Procurador señor López Rodríguez contra don Marcelino, Carmen, Santiago, Alfredo, Aurita, Concepción, Antonio, Rosa, Carlos y Cándido Cuadrado Vidal, y otros, hoy en ignorado paradero, por el presente edicto se emplaza a los referidos, a fin de que dentro del término de seis días siguientes al de la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, comparezcan en los autos de juicio de cognición 207/92 si lo estiman conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y significándoles que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan en Secretaría.

Dado en Ponferrada, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos.—E/. (ilegible).—El Secretario (ilegible).

5931 Núm. 4888.—2.220 ptas.

#### NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Fra de la Puente, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno. La señora doña Patricia Pomar Sanz, Stt.ª, Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad en los autos ejecutivos 418/91, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández bajo la dirección del Letrado don Angel E. Martínez, y en nombre de Equipos para Minería y Construcción "Emico, S. A.", con domicilio en Ponferrada, contra entidad mercantil "Carbones Montealegre", en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra entidad mercantil Carbones Montealegre hasta hacer pago a Equipos para Minería y Construcciones, S. A. (Emico) de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.), correspondientes a las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a la ejecutada por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y dos, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial**.—José Fra de la Puente.

6007 Núm. 4889.—3.330 ptas.

#### NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Don Emilio Fernández de Castro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado numero dos de La Bañeza y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 77/91, a que luego se hará referencia se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 40/92. Vistos por doña María Teresa Cuenca Boy, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de La Bañeza y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 77/91, seguidos a instancia de don Francisco Manjón Gordón, representado por el Procurador don Sigfredo Amez Martínez, y bajo la dirección letrada de don Urbano González Rozas, contra el Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio conocido por el nombre de "Casa Mayo", comprendido en el casco urbano de Santa María del Páramo, a la

calle de La Fuente, s/n., en la actualidad calle del Polideportivo, así como contra cualquier otra persona, natural o jurídica, desconocida o incierta que haya podido sustituir a dicha comunidad de propietarios en el dominio de la finca, o que pudiera tener sobre la misma algún derecho de naturaleza real o de aprovechamiento, sobre acción negatoria de servidumbre de paso.

Fallo. Que estimando parcialmente la demanda deducida por el Procurador don Sigfredo Amez Martínez, en nombre y representación de don Francisco Manjón Gordón, contra el señor Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio conocido con el nombre de "Casa Mayo", comprendido en el casco urbano de Santa María del Páramo, a la calle de La Fuente, s/n., en la actualidad calle Polideportivo, así como contra cualquier otra persona, natural o jurídica, desconocida o incierta, que haya podido sustituir a dicha comunidad de propietarios en el dominio de la finca, o que pudiera tener sobre la misma algún derecho de naturaleza real o de aprovechamiento, debo declarar y declaro: 1.º Que la parcela terreno-solar descrita en el expositivo primero de la demanda, propiedad del actor y su esposa, no se halla gravada con servidumbre de paso alguna en favor o para servicio de la casa de la demandada; y 2.º Que por consiguiente los demandados no tienen derecho a pasar por el solar del actor ni a mantener la puerta que los mismos instalaron en el muro que separa el patio de tan repetida casa del referido solar para comunicar con éste ni transitar por él; condenando expresamente a los demandados comparecidos relacionados en el antecedente de hecho cuarto de esta resolución, así como a cualquier otra persona, natural o jurídica, desconocida o incierta que pueda tener algún derecho de naturaleza real o de aprovechamiento sobre el edificio "Casa Mayo", sito en la calle de La Fuente, s/n., actualmente calle Polideportivo, del casco urbano de Santa María del Páramo, a tapiar la puerta mencionada anteriormente, y a estar y pasar por estas declaraciones; desestimando el resto de las pretensiones contenidas en la demanda, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en término de cinco días para ante la Il.ª Audiencia Provincial de León.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia y de la que se llevará testimonio literal a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido la presente en La Bañeza, a dos de junio de mil novecientos noventa y dos. Doy fe.—El Secretario, Emilio Fernández de Castro.

6010

Núm. 4890.—6.660 ptas.

#### NUMERO CINCO DE VALLADOLID

Don José Miguel Tabarés Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 498/91, seguidos a instancia de B. B. V. Leasing, S. A., representada por el Procurador don José María Ramos Polo contra don Cándido Lorenzana Pérez, doña María Flor Roche Alegre, don Javier Alonso Crespo y doña Yolanda Roche Alegre esta última en paradero desconocido, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Las Carrizas, número 12, de San Andrés del Rabanedo (León), sobre reclamación de 9.960.742 pesetas por impago de póliza de contrato mercantil, en los que por resolución de esta fecha y, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado citar de remate, a la demandada antes indicada, para que en el término de nueve días comparezca en los presentes autos, personándose en forma y se oponga a la ejecución, si la conviniere, con los apercibimientos legales de no verificarlo. Se hace constar que con esta fecha se ha

practicado el embargo de bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago, al encontrarse en paradero desconocido.

Dado en Valladolid, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos.—E/ José Miguel Tabarés Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

5898

Núm. 4891.—2.664 ptas.

\* \* \*

Don Angel González Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 160/92—B, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Valladolid, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Il.ºm. señor don José Miguel Tabarés Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 160/92—B, instados por doña María Pilar Nieto Muñoz, representada por el Procurador señor Gallego Brizuela y asistido del Letrado señor Pascual Matarranz, frente a don Longinos Gonzalo Martínez en situación de rebeldía y Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, representada por la Procuradora señora Guilarte Gutiérrez, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por doña María Pilar Nieto Muñoz, representada por el Procurador señor Gallego Brizuela frente a don Longinos Gonzalo Martínez, en situación procesal de rebeldía y frente a Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, representada por la Procuradora señora Guilarte Gutiérrez, condeno solidariamente a los demandados a que paguen a la actora la cantidad de trescientas treinta y cuatro mil doscientas diecisiete pesetas, incrementada en el 20% anual, en concepto de interés, con cargo exclusivo a la aseguradora, desde la fecha del siniestro hasta su pago, así como al pago de las costas procesales.

Concuerda con su original y para que sirva de cédula de notificación a don Longinos Gonzalo Martínez, expido la presente en Valladolid, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Angel González Pérez.

5885

Núm. 4892.—3.552 ptas.

## Juzgados de lo Social

### NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos 2/92, ejecución Cont. número 41/92, seguida a instancia de Froilán Blanco Fernández, contra Felipe Ramón Ramón y Comercial Discográficas Leonesas, S. L., sobre salarios, por el Il.ºm. señor Magistrado Juez de lo Social se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Felipe Ramón Ramón y Comercial Discográficas Leonesas, S. L. por la cantidad de 575.430 pesetas de principal y la de 126.600 pesetas de costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado.—J. R. Quirós.—C. Ruiz Mantecón.—Rubricados.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a las empresas Felipe Ramón Ramón y Comercial Discográficas Leonesas, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a dos de junio de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 6011

## NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 520/91, Ejec. 7/92, seguida a instancia de Ana Isabel Llamazares Díez contra Comercial Mafe, S. A. se ha dictado siguiente:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Comercial Mafe, S. A., por la cantidad de 1.035.737 ptas. de principal y la de 124.000 ptas. de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición, y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez.—Firmado.—José M. Martínez Illade.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Comercial Mafe, S.A., en paradero ignorado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a tres de junio de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral. 5939

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 412/91 Ejec. 175/91 seguida a instancia de Ana Isabel Gallen Santos, contra Carlos Mellado Martín, se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Carlos Mellado Martín, por la cantidad de 1.054.579 ptas. de principal, y la de 126.000 ptas. de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición, y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez.—Firmado.—José M. Martínez Illade.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Carlos Mellado Martín, en paradero ignorado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, tres de junio de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral. 5940

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 136/92, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Santiago Granados García y 2 más, contra Torres Panizo, S. A. por cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Que estimando las demandas debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores la cantidad de: A Santiago Granados García la cantidad de 77.088 ptas.; a Felipe Granados García la cantidad de 87.120 ptas.; a José Granados García la cantidad de 87.120 ptas., incrementadas con el 10% de mora en el cómputo anual a contar desde el día 13-2-92.

Se hace saber a las partes, que contra este fallo no cabe recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Torres Panizo, S. A., en paradero ignorado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a dos de junio de mil novecientos noventa y dos.—Luis Pérez Corral. 5941

## NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León

Hace constar: Que en ejecución contenciosa número 49/92, dimanante de los autos número 735/91, seguida a instancia de

doña María del Rosario Gutiérrez Garrido y otros, contra Géneros de Punto Dimas, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Géneros de Punto Dimas, S. L., por la cantidad de 104.205 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Géneros de Punto Dimas, S. L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a dos de junio de mil novecientos noventa y dos.—Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricado. 5942

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 101/92, dimanante de los autos 143/92, seguida a instancia de Narciso Fernández y 3 más, contra Obras Dionisio García (Dionisio V. García Fernández), por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León, a dos de junio de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, y reclámese a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo inscrito a su nombre, y dése traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo máximo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Ante mí.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Obras Dionisio García (Dionisio V. García Fernández), actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a dos de junio de mil novecientos noventa y dos.—Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricados. 5943

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 97/92, dimanante de los autos 597/91, seguida a instancia de Julio Coto Callejo y otro contra Sucesores de Antidio Carbajo, S. A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León, a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral y reclámese a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo inscrito a su nombre, y dése traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo máximo de quince días, inste la práctica de las dili-

gencias que a su derecho convengan, o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Ante mí.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Sucesores de Antidio Carbajo, S. A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.—Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricados. 5944

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa número 59/92, dimanante de los autos número C. UMAC, seguida a instancia de don Fernando Vaquero Fernández y 4 más, contra Viviendas Valdefuentes, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Viviendas Valdefuentes, S. L., por la cantidad de 2.260.170 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto, cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Viviendas Valdefuentes, S. L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricado. 5474

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres, de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 80/92, dimanante de los autos 30/92, seguida a instancia de María Rosario Puente Puente, contra Restauradores Asociados, S. A. y Aspon, S. L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, únase a los autos de su razón, dése traslado a las partes, téngase por solicitado la acumulación de las presentes, actuaciones a la ejecución número 63/92, seguida en los autos 645/91, contra la misma empresa y expídase certificación del acuerdo de ejecución para su incorporación a los autos en que se acumulan y procédase al cierre y archivo.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Restauradores Asociados, S. A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricados. 5517

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 57/91, dimanante de los autos 722/90, seguida a instancia de Rogelio Fidalgo Alonso, contra Promoción Obras y Contratas, S. L. por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones de actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Promoción Obras y Contratas, S. L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.

Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricados. 6161

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 156/91, dimanante de los autos 311/91, seguida a instancia de Miguel Zubizarreta Alday, contra Comercial Discográfica Leonesa, S. L. (Discoteca NBA) por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones de actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado. J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Comercial Discográfica Leonesa, S. L. (Discoteca NBA), actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.

Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricados. 6162

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 143/91, dimanante de los autos 258/91, seguida a instancia de Lesmes Simo Fernández, contra Compañía de Pieles, S. A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, el anterior escrito, únase a los autos de su razón y conforme se solicita, líbrese oficio, al Juzgado de lo Social número uno de León, para que ponga a disposición de este Juzgado, el sobrante que pueda existir en la ejecución número 113/91, seguida ante el citado Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma, cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Compañía de Pielés, S. A., actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León, a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

6195

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 253/92, seguidos a instancia de Conrado Guisuraga Prieto, contra Setamsa, S. A. y otro, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Estimo la demanda presentada por Conrado Guisuraga Prieto y declaro la nulidad de su despido a la vez que condeno a la empresa demandada Setamsa, S. A. (Representante legal Antonio Mieres García), a que le readmita inmediatamente en las condiciones anteriores y le pague los salarios devengados desde el 20 de marzo de 1992 hasta aquél en que la readmisión tuviere lugar, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá depositar, a la interposición del recurso, la suma de 25.000 ptas. en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 213200066 025392 bajo el epígrafe "Depósitos y consignaciones Juzgado de lo Social número tres de León" y en el momento del anuncio, en la cuenta número 213200065 025392 abierta con la misma entidad y denominación, el importe de los salarios de tramitación desde el despido hasta la fecha de la sentencia.

Esta es mi sentencia que, pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Setamsa, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.—Pedro María González Romo. 5891

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres, de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 134/91, dimanante de los autos 515/90, seguida a instancia de Andrés Álvarez Fernández, contra Minaex, S. A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León, a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, el anterior oficio únase a los autos de su razón, y requiérase a don José Luis Merino García, para que en el plazo de cinco días, facilite a este Juzgado a ser posible, el contrato de arrendamiento, así como su duración, y los metros explotados, pues según comunicación de Juzgado de lo Social número uno de Cáceres, la empresa Minaex, S. A., no es la propietaria, y en el Registro no aparece nada, bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Minaex, S. A. actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León, a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados. 6196

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 51/92, dimanante de los autos número 1.003/91, seguidos a instancia de

Francisco Javier Jiménez Cimas y otro contra la empresa Importaciones Bierzo, S. A. y otro, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 1.6.92, cuya parte dispositiva es como sigue:

Acuerdo: Estimar el recurso de reposición del Fogasa y por tanto reformar el auto de fecha 12.5.1992, cuyo fallo debe ser el siguiente: Se declara resuelta la relación laboral que unía a la empresa Importaciones Bierzo, S. A. con Francisco Javier Jiménez Cimas y Miguel Angel López Gómez, fijando como indemnizaciones las siguientes cantidades:

—A Francisco Javier Jiménez Cimas, 177.480 ptas. de indemnización y 498.331 ptas. de salarios de tramitación.

—A Miguel Angel López Gómez, 318.548 ptas. de indemnización y 308.696 ptas. de salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Importaciones Bierzo, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a 1 de junio de 1992.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 5946

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L. O. P. J.

Hace saber: Que en los autos número 836/91, seguidos a instancia de Antonio Prada Prada contra INSS, Tesorería y otros sobre invalidez, se ha dictado sentencia número 444/92 cuya parte dispositiva en lo necesario es como sigue:

Fallo: Estimar la demanda, declarando a Antonio Prada Prada afectado de invalidez permanente, en grado de total para su profesión habitual y derivada de enfermedad profesional de silicosis, con derecho a percibir pensión vitalicia en cuantía equivalente al 75% de una base reguladora de 1.651.950 ptas. anuales, sin perjuicio de las mejoras y revalorizaciones legales de aplicación. Se condena al Instituto Nacional de la Seguridad Social a estar y pasar por esas declaraciones, así como al abono de las prestaciones económicas, siendo sus efectos desde el 13 de junio de 1991, sin perjuicio de la responsabilidad de los restantes codemandados.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Minas Fabero, S. A., en ignorado paradero, expido el presente haciéndole saber que las demás notificaciones a la misma se efectuarán conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la L. P. L.

Dado en Ponferrada, a 3 de junio de 1992.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 6013

\*\*\*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 22/91, a instancia de don José Luis Piccallo Ren, contra Carbones Montealegre, S. A., sobre cantidad, recayó la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por José Luis Piccallo Ren contra empresa Carbones Montealegre, S. A. sobre reclamación de salarios, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de 192.726 ptas., más el interés del 10% por mora.—Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso. Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Sigue la firma.

Y para que surta los efectos oportunos, a fin de notificación de sentencia en legal forma a la empresa demandada Carbones Montealegre, S. A., en ignorado paradero y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 5400



Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.231/90, a instancia de Nélida Rodríguez Fernández contra Fertinor, S. A., e INSS y Tesorería, sobre incapacidad (EC), se dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Por lo expuesto en el ejercicio de la potestad conferida a este órgano jurisdiccional por mandato del artículo 117.3 de la Constitución Española, se adopta la siguiente decisión: Estimar la demanda formulada por doña Nélida Rodríguez Fernández, condenando al Instituto Nacional y a la Tesorería General de la Seguridad Social a abonar a la actora las prestaciones de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común desde el 23 de julio de 1989 al 11 de agosto de igual año, en cuantía del 60% de la base reguladora diaria de 1.945 pesetas y desde el 12 de agosto de 1989 hasta el 22 de enero de 1990, en cuantía del 75% de igual base reguladora, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitar contra la empresa demandada Fertinor, S. A.—Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes con indicación de que contra la misma cabe recurso de suplicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Sigue la firma.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, a fin de notificarse en legal forma la sentencia recaída a la empresa demandada, Fertinor, S. A., y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, debido al ignorado paradero de dicha demandada, expido y firmo el presente en Ponferrada, a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 5401

\*\*\*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos de ejecución número 81/92 seguidos a instancia de Damián Tobar García y otros, contra Plásticos Toral de los Vados, S. A. L., sobre despido he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso el día veinticuatro de julio próximo, a las 9,50 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Plásticos Toral de los Vados, S. A. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a nueve de julio de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: Sergio Ruiz Pascual, Rubricado. 7125

\*\*\*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos de ejecución número 85/92 seguidos a instancia de Sergio García Valcárcel, contra Plásticos Toral de los Vados, S. A. L., sobre despido he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso el día veinticuatro de julio próximo, a las 9,55 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Plásticos Toral de los Vados, S. A. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a nueve de julio de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: Sergio Ruiz Pascual, Rubricado. 7125

\*\*\*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos de ejecución número 80/92 seguidos a instancia de Jesús Angel Arias García y otro, contra Plásticos Toral de los Vados, S. A. L., sobre despido he señalado

para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso el día veinticuatro de julio próximo, a las 9,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Plásticos Toral de los Vados, S. A. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a nueve de julio de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: Sergio Ruiz Pascual, Rubricado. 7125

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada:

Doy fe: Que en los autos de juicio número 2/92 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia número 268/92. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos números 2/92, sobre cantidad, en los que ha sido demandante don José Martínez Martínez, representado por doña Nieves Alvarez y como demandados Porras, S. A., Industrias Alpo, S. A. y Fogasa, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,

Fallo. Que estimando la demanda debo condenar y condeno a Porras S.A. y a Industrial Alpo, S. A. solidariamente a que abonen al actor la cantidad reclamada como principal de 437.898 ptas. En cuanto a Fogasa este organismo estará a la responsabilidad.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberá acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 0002/92 la cantidad de 25.000 ptas., en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicado, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación a Empresa Porras, S. A., expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintidós de mayo de 1992. Doy fe.—El Secretario, Sergio Ruiz Pascual. 5479

\*\*\*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada

Doy fe: Que en los autos de juicio número 227/92 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia número 283/92. Vistos por la señora doña María Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 227/92, sobre despido, en los que ha sido demandante don Juan Antonio Alvarez Modesto representado por don Andrés Reguera y como demandados empresa Amandio Dos Anjos Pereira Mesquita y Fogasa, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,

Fallo.—Que estimando la demanda debo declarar y declaro nulo el despido efectuado por la empresa demandada respecto al actor, condenando a la misma a que readmita inmediatamente al

actor con abono de los salarios dejados de percibir. En cuanto al Fogasa este organismo estará a la responsabilidad legalmente ordenada para el mismo.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberá acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 0227/92 la cantidad de 25.000 ptas. en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicado, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación a empresa Amandio Dos Anjos Pereira Mesquita expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintiuno de mayo de 1992.—Doy fe.—El Secretario, Sergio Ruiz Pascual. 5480

\*\*\*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 912/91 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia número 303/92. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 912/91, sobre silicosis, en los que ha sido demandante don Herminio Fernández Blanco representado por don Emilio Camba y como demandados Mina Josefita, S. L., Mútua General, I.N.S.S. y Tesorería, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes.

Fallo.—Que estimando la demanda debo declarar y declaro que el actor se encuentra afecto a invalidez permanente total derivada de enfermedad profesional y en consecuencia debo condenar a las demandadas dentro de su respectiva responsabilidad a abonarle pensión vitalicia del 55% de su base reguladora de 3.524.560 ptas. anuales, más las mejoras aplicables, con efectos económicos desde el 3.5.91.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiarios del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberá acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 0912/91 la cantidad de 25.000 ptas., en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación a Minas Josefita, S. L., expido y firmo el presente en Ponferrada a veintiuno de mayo de 1992.—Doy fe.—El Secretario, Sergio Ruiz Pascual. 5481

\*\*\*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 262/92 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia número 282/92. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 262/92, sobre resolución contrato, en los que ha sido demandante doña Araceli Rodríguez Fernández, representada por don Antonio Torres Cortés y como demandados Supermercados Bercianos, S. A. y Fogasa, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes.

Fallo.—Que estimando la demanda debo declarar y declaro resuelta la relación laboral que unía a la actora con la empresa demandada condenando a esta última al abono de la indemnización de 691.500 ptas. como si se tratara de despido.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberá acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 0262/92 la cantidad de 25.000 ptas., en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicado, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación a Supermercados Bercianos, S. A., expido y firmo el presente en Ponferrada a veintiuno de mayo de 1992.—Doy fe.—El Secretario, Sergio Ruiz Pascual. 5486

\*\*\*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 258/92 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia número 279/92. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 258/92, sobre invalidez, en los que ha sido demandante don Armando José Rodríguez representado por don Carlos Coca y como demandados I.N.S.S., Tesorería y Carbones Montealegre, S. A., habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes.

Fallo.—Que desestimando la demanda debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiarios del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberá acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 0258/92 la cantidad de 25.000 ptas., en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicado, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación a Carbones Montealegre, S. A., expido y firmo el presente en Ponferrada a veintinueve de mayo de 1992.—Doy fe.—El Secretario, Sergio Ruiz Pascual. 5482

\*\*\*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 1.087/91, ejecutoria número 58/92, promovidos por don José Luis García Jañez contra la empresa Tradeco, S. L., de León, José Aguado, 2, actualmente en ignorado paradero, se citó el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

Se tiene por instada la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, procédase, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la propiedad de la parte ejecutada Tradeco, S. L., en León, suficientes a cubrir una cantidad de 1.153.941 ptas. de principal, más la de 240.000 ptas. que, sin perjuicio de liquidación, se calculan para intereses y costas dándose comisión para la diligencia de embargo a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario o Funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiere nombrar depositario en el acto del embargo.

Estando desaparecida la ejecutada reclámese información de bienes del Registro de la Propiedad de León, Ayuntamiento de León y Delegación provincial de Hacienda de León.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado en tres días.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada, a la que se hace saber que las sucesivas notificaciones se le harán en la forma que determina el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, expido y firmo el presente en Ponferrada a veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Sergio Ruiz Pascual.

5475

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos número 828/91, ejecutoria 18/92, se dictó auto, cuya parte dispositiva dice así:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a las partes, debiendo el empresario abonar al actor la

cantidad de cuatro millones ciento seis mil ciento cincuenta pesetas (4.106.150 ptas.), como indemnización, más los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta el día de hoy.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición y notificándose a la ejecutada a medio de edictos, uno de los cuales se publicará en el **Boletín Oficial** de esta provincia.—Así lo acordó.

Y para que sirva de notificación a la demanda Pretensados Bodelón, S. A., con domicilio en Ponferrada, Avda. Portugal, s/n, actualmente en ignorado domicilio, expido y firmo el presente en Ponferrada, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Sergio Ruiz Pascual. 5477

\*\*\*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 1.058/91, ejecutoria número 34/92, promovidos por don Antonio Pérez Pérez, vecino de Bembibre, contra la empresa Explotaciones García y García, S. L., con domicilio en Bembibre, C/ Eloy Reigada, 26, se dictó el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

Parte dispositiva: Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio a la ejecutada Explotaciones García y García, S. L. de Bembibre, C/ Eloy Reigada, 26, por la cantidad de 47.729 ptas. de principal y la de 10.000 ptas. costas calculadas provisionalmente. Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho, procédase al archivo de las actuaciones. Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado, a la ejecutada mediante edictos. Firmado: María del Carmen Escudra Bueno. Rubricado.

Y para su notificación a la ejecutada, expido y firmo el presente en Ponferrada a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.—Sergio Ruiz Pascual. 5892

\*\*\*

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Mutua General, Mutua Patronal de Acc. de Trabajo número 10, contra don Rafael Menéndez Rodríguez y otros, en reclamación por impugnación de resolución registrado con el número 420/92 se ha acordado citar a la empresa "Andrés Fernández Martínez", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 31 de julio de 1992, a las 10,35 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, así como de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la empresa "Andrés Fernández Martínez", en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 30 de junio de 1992.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez. 7046